

### G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

### Resolución

T .■	,	
	IIMAPA	
Τ.4	úmero:	

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2021-31990902-GCABA-OGDAI

## **VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-28455776-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-31990902-GCABA-OGDAI; y

## **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2021-31990902-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 20 de octubre de 2021 contra la Secretaría de Desarrollo Ciudadano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 22 de septiembre de 2021, un vecino solicitó información referida al Programa "eSports", en particular sobre: 1) las actividades realizadas o impulsadas desde su creación; 2) el presupuesto asignado para su desarrollo; 3) la cantidad de personal asignado a funciones de dicho programa y los nombres de sus integrantes; 4) los proyectos o propuestas de regulación presentadas con otros poderes estatales; y 5) si a la fecha el programa se encuentra activo y si medió algún tipo de resolución, disposición o normativa alguna que haya generado modificación o supresión del mismo;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe N° IF-2021-31440847-GCABA-SECDCI el día 15 de octubre de 2021. Expresó sobre el punto 1) que, durante el segundo semestre del año 2019, se comenzó a proyectar el diseño y planificación de actividades lúdico-deportivas en el marco del mencionado programa pero que, si bien el Programa "eSports" se encuentra vigente, atento a la urgencia y relevancia del contexto epidemiológico, social y económico de público conocimiento, no se pudieron llevar a cabo las actividades que se habían planificado vinculadas con el mismo:

Que, el el día 20 de octubre de 2021, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta en tanto no se respondieron los puntos 2), 3), 4) y 5) de la solicitud. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 2 de noviembre de 2021, el sujeto obligado procedió a formular su descargo. Explicó sobre el punto 2) que no se asignó presupuesto para el desarrollo del programa en cuestión. Con respecto al punto 3) indicó que no se asignó personal destinado a prestar funciones para el desarrollo del programa, atento a que sólo se proyectó el diseño y planificación de actividades. Con relación al punto 4) mencionó que no se realizaron proyectos o propuestas de regulación con otros poderes estatales en el marco del programa objeto del presente. Finalmente, sobre el punto 5) aclaró que el programa se encuentra vigente y que no se dictó acto administrativo alguno para su modificación o supresión;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

# LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.– Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N °104 contra la Secretaría de Desarrollo Ciudadano en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.– Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Ciudadano, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.